



**MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES**

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



INSTITUTO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Castellón

PLIEGO SERVICIOS /PROC. ABIERTO SIMPLIFICADO ART. 159.6 LCSP/ (*)

EXPTE: 12I/ASS-9/2024

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN
ININTERRUMPIDA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN
PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE
CASTELLÓN**

LICITACIÓN ELECTRÓNICA

(*) Con las excepciones que se reflejan en el anexo I.

CORREO ELECTRONICO

contrat.inss-castellon.s@seg-social.es

AVDA. DEL MAR, Nº 6
12003 CASTELLÓN
TEL: 964354000
FAX: 964354002
DIR3: EA0042154



INDICE

- I. OBJETO DEL CONTRATO
- II. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, DOCUMENTOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL Y JURISDICCIÓN
- III. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
- IV. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- V. CAPACIDAD PARA CONTRATAR
- VI. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
- VII. PLAZO DE ADMISIÓN Y EXAMEN DE PROPOSICIONES POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES
- VIII. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y GARANTÍA DEFINITIVA
- IX. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
- X. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- XI. CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN
- XII. PAGO DEL PRECIO Y PLAZO DE GARANTÍA
- XIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
- XIV. PENALIDADES
- XV. REVISIÓN DE PRECIOS
- XVI. MODIFICACIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO
- XVII. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
- XVIII. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Documento nº 1 DECLARACIÓN Y OFERTA

Documento nº 2 DECLARACIÓN ART. 71 LCSP



SERVICIOS /Procedimiento abierto simplificado Art. 159.6 LCSP/ licitación electrónica/ (ver anexo 1)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP, DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CASTELLÓN; EXPEDIENTE Nº: 12I/ASS-9/2024

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

- 1.1 El contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de los servicios de mantenimiento de los sistemas de alimentación ininterrumpida de los centros dependientes de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Castellón, que se describen en el pliego de prescripciones técnicas que se acompaña, en el que se han tenido en cuenta para su definición las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.

La necesidad e idoneidad del objeto descrito se acredita en el expediente administrativo tramitado al efecto, quedando constancia en el mismo de que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante, INSS) carece de medios propios para ejecutar la prestación que se contrata.

Igualmente se deja constancia, de que la necesidad administrativa a satisfacer por el presente contrato es garantizar el suministro eléctrico de forma ininterrumpida, en el caso de corte o bajada de tensión, a los servidores informáticos de las oficinas de tal manera que no se pierda información y se pueda seguir desarrollando la gestión institucional de la entidad.

- 1.2 Por la naturaleza técnica del presente contrato no se han previsto lotes, debiendo el licitador, en consecuencia, ofertar por la totalidad del objeto del contrato. En ningún caso, la adjudicación podrá recaer en más de un licitador.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultarán la correcta ejecución del mismo, desde el punto de vista técnico, así como el establecimiento de los mecanismos de control que deben ejercerse, dado que los elementos objeto del contrato tienen las mismas características técnicas y hay uno por centro.

A efectos de la aplicación de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los servicios que constituyen el objeto de este contrato se corresponden con la siguiente codificación CPV:



- Conforme a la codificación en vigor del *Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea*: 50532000-3-Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria eléctrica, aparatos y equipo asociado.
- 1.3 En la definición del objeto del presente contrato se han tenido en cuenta las consideraciones sociales, según lo previsto en el apartado 7.1 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, publicado por Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo.

SEGUNDA.- NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, DOCUMENTOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL Y JURISDICCIÓN.

- 2.1 El contrato al que se refiere el presente pliego tiene naturaleza administrativa, calificándose de servicios, y se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que no se oponga a la citada ley; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no se oponga a ambos; por el resto de normas de desarrollo en vigor, concordantes y complementarias a aquélla, siempre que no se opongan a las normas citadas; y, supletoriamente, por las restantes normas vigentes de derecho administrativo, y en su defecto, de derecho privado.
- 2.2 El licitador acepta de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, a los pliegos de cláusulas administrativas generales que en su caso, sean aplicables, y al presente pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rige este contrato.
- 2.3 La ejecución de este contrato se ajustará, además de a las previsiones contenidas en el presente pliego y en el documento de formalización que se suscriba, a las condiciones expresadas en el Pliego de prescripciones técnicas que se acompaña como anexo a éste, y del que forma parte inseparable, y en todo lo que no se oponga a ambos, a la proposición que formule el licitador que finalmente resulte adjudicatario; estableciéndose, salvo caso de error material o manifiesto, la siguiente prelación en el supuesto de que surjan contradicciones de contenido entre los diversos documentos referidos:
- a) Pliego de prescripciones técnicas (PPT).
 - b) Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).

- c) Contrato a suscribir.
- d) Proposición formulada por el licitador.

En relación con esta última, se dará asimismo preferencia, en caso de discrepancia, a la cuantía expresada en letra, siempre que no existan importes unitarios que reflejar como precios ciertos del contrato, en cuyo caso éstos se entenderán siempre prevalentes e invariables.

- 2.4 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución de este contrato, serán resueltas por el órgano de contratación. El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LCSP.

Atendiendo al valor estimado de este contrato, no cabe la interposición de recurso especial en materia de contratación.

- 2.5 El expediente que ampara la presente contratación es de tramitación ordinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la LCSP.

TERCERA.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

- 3.1 El presupuesto base de licitación de este contrato asciende a la cuantía total de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.341,48 €), IVA *incluido*, resultando de aplicación el detalle que a continuación se refleja a efectos de su determinación:

- Presupuesto del contrato (sin IVA) 3.588,00 €
- Importe del IVA aplicable (al tipo.... %): 753,48 €

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, el citado presupuesto base de licitación se ha determinado conforme al siguiente desglose de costes directos e indirectos:

COSTES DIRECTOS (85)	Importe (IVA excluido)	IVA (21%)	Coste total
Costes laborales y materiales	3.049,80 €	640,46 €	3.690,26 €
COSTES INDIRECTOS (15)	Importe (IVA excluido)	IVA (21%)	Coste total
Administración y Beneficio Industrial	538,20 €	113,02 €	651,22 €
COSTE TOTAL	3.588,00 €	753,48 €	4.341,48 €



- 3.2 De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado de este contrato, considerando la posibilidad de prórroga y o modificación que se establece en este PCAP, asciende a la cantidad de SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS (7.176,00 €), IVA excluido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el citado valor estimado se ha determinado conforme al siguiente método de cálculo:

- Presupuesto inicial del contrato, IVA excluido: 3.588,00 €
- Importe de las eventuales prórrogas, IVA excluido: 3.588,00 €
- Importe de las eventuales modificaciones, IVA excluido --- €

- 3.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 309 de la LCSP, el sistema de determinación del precio que ha de regir este contrato, se deducirá del desglose y descomposición de costes que, en su caso, se describe en la oferta económica a que se hace referencia en las cláusulas 6.4 y 6.5 de este pliego.

En el caso de existir en dicha proposición tarifas o unidades de ejecución a aplicar en función de la ejecución de determinadas prestaciones, los cálculos sobre la ejecución del servicio se entenderán siempre como orientativos, de forma que la cuantía máxima ofertada operará como importe límite al que queda obligado el INSS como consecuencia de la ejecución de este contrato, sin que en ningún caso éste se obligue a abonar la totalidad de dicho coste máximo, sino aquel que resulte de aplicar los importes unitarios ofertados a los servicios y cantidades realmente ejecutados.

- 3.4 El INSS dispone en su presupuesto de gastos de los créditos precisos en el ejercicio o ejercicios correspondientes, para atender a las obligaciones económicas generadas por este contrato, conforme al siguiente detalle de imputación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	2025
1391 215	4.341,48 €

A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias vigentes en cada momento de las Administraciones Públicas sujetas a la LCSP.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo dispuesto en la regla 42 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, modificada por Orden HAP/1357/2013, de 11 de Julio, como quiera que el expediente que ampara la presente contratación se tramita anticipadamente, por iniciarse en un ejercicio anterior a aquél en que vaya a comenzar su ejecución, expresamente se hace constar que la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.



CUARTA.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

- 4.1 El contrato al que se refiere el presente pliego se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado a que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP, conforme a las normas contenidas en dicho artículo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 131.2 de la LCSP.
- 4.2 Según lo establecido en el artículo 145.3, apartado g), de la LCSP, para la selección de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación, todos ellos a valorar mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas:

4.2.A) Criterio económico.

Precio ofertado por el licitador (importe, IVA excluido de la oferta económica formulada a tanto alzado sobre el total del servicio), cuya ponderación será de 0 a 55 puntos y cuya valoración se ajustará al resultado obtenido de la siguiente fórmula (siempre, IVA excluido):

$$P = 55 \times \frac{OFB}{OF}$$

OF

- P: Puntuación
- OFB: Oferta más económica
- OF: Oferta a valorar

4.2.B) Criterios cualitativos.

4.2.B.1) Gestión y actuación estandarizada

- A efectos de valorar la mejor relación calidad-precio, se valora que las empresas licitadoras cuenten con certificados, en vigor, acreditativos de cumplimiento y/o implantación de normas internacionales, expedido por organismos de control externos independientes
- **Puntuación máxima: 30** puntos
- **Ponderación: 30** por 100 sobre la puntuación total
- **Atribución de puntos:** Se otorgarán los puntos al licitador que acredite estar en posesión de los Certificados siguientes, valorando cada uno en 15 puntos, por su adhesión al objeto del contrato:
 - A. Certificado de implantación de Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001 o equivalente, se otorgarán **15 puntos**.

- B. Certificado de implantación de Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalente, se otorgarán **15 puntos**

La certificación debe incluirse en el sobre de presentación de las ofertas.

4.2.B.2) Teléfono de asistencia técnica 24h

- A efectos de valorar la mejor relación calidad-precio, se puntuará a la empresa que disponga de un teléfono 24 horas de asistencia técnica. Esta asistencia deberá ser aportada por personal cualificado.
- **Puntuación máxima: 15 puntos**
- **Ponderación: 15** por 100 sobre la puntuación total
- **Atribución de puntos:** Se otorgarán los puntos al licitador que se comprometa a dar dicho servicio.

4.2.C) Ofertas anormalmente bajas

Ello no obstante, en aplicación de lo previsto en el artículo 149.2 de la LCSP, se presumirá como anormalmente baja toda proposición que, en el conjunto de la valoración, excluido el criterio establecido en la cláusula 4.2.B.1) Criterio gestión y actuación estandarizada¹, que obtenga en función de los criterios que rigen esta licitación, se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, se cumplan acumulativamente las siguientes dos circunstancias:
 - La puntuación total obtenida por la suma del criterio económico y de los criterios cualitativos sea superior al 75 % de la puntuación máxima total.
 - La oferta económica resulte inferior al presupuesto de licitación del contrato (IVA excluido) en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando, concurriendo dos licitadores, la puntuación total obtenida por la suma del criterio económico y de los criterios cualitativos sea superior en más de 25 unidades porcentuales a la puntuación total obtenida por la otra proposición.
- Cuando concurren tres o más licitadores, la puntuación obtenida por la suma del criterio económico y de los criterios cualitativos sea superior en

¹ Este criterio se considera directamente ligado a la calidad, pero no directamente al coste del contrato, por lo que su inclusión en la valoración de proposiciones en presunción de anormalidad, podría distorsionarla.



más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las puntuaciones otorgadas a todas las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen puntuaciones que sean inferiores a dicha media en más de 15 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las puntuaciones que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas que obtengan mayor puntuación.

A este respecto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 149.3 de la LCSP y 86 del RGLCAP, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente para aplicar el régimen de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, la mejor oferta, y ello con independencia de que presente su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal; produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormalmente bajas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Cuando los servicios dependientes del órgano de contratación identifiquen, según los cálculos anteriores, que la oferta del licitador mejor puntuado se encuentra incurso en presunción de anormalidad, tramitarán el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP, y en vista de su resultado, el órgano de contratación procederá a su aceptación o rechazo. En todo caso, resultarán de aplicación a este procedimiento las indicaciones contenidas en el apartado 4.f.4º del artículo 159 de la LCSP, siguiéndose dicho procedimiento tan solo respecto del licitador que haya obtenido la mejor puntuación, y otorgándose un plazo máximo de cinco días hábiles para que el mismo justifique su oferta.

Si, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes presentados, se estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios propuestos por el licitador, y que por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, se propondrá la adjudicación a favor de la siguiente mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, de conformidad con el artículo 150.1 de la LCSP.

En todo caso, en aplicación del artículo 149.4 de la LCSP y según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la LCSP, publicado por la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica, el órgano de contratación rechazará las ofertas en presunción de anormalidad si se comprueba que vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento del convenio colectivo sectorial vigente.

4.3 TÉCNICA DE DECISIÓN EN CASO DE IGUALDAD

En virtud de lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP, cuando, tras la valoración de las proposiciones presentadas conforme a los criterios expuestos en el apartado anterior, se produzca un empate entre dos o más ofertas, será preferida la proposición presentada por aquella empresa, titular del Sello de Inclusión Social-Inserción sociolaboral, definido en el artículo 4 del Real Decreto 636/2022, de 26 de julio, por el que se regula el Sello de Inclusión Social, que al vencimiento del plazo de presentación de aquéllas, tenga el sello en vigor y tenga en su plantilla un mayor número de trabajadores beneficiarios de la prestación de ingreso mínimo vital.

En caso de igualdad de condiciones tanto en la puntuación otorgada como en la circunstancia anteriormente descrita, será preferida la proposición presentada por aquella empresas que tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al que impone la normativa vigente (entendiendo por tales aquellos que se definen en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre), y en su defecto, de ser varias las empresas que acrediten tal circunstancia, la proposición formulada por el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

De la misma forma, y en caso de igualdad de condiciones tanto en la puntuación otorgada como en las circunstancias anteriormente descritas, serán preferidas las proposiciones presentadas por las empresas de inserción regulada en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

Cuando no sea posible aplicar estos criterios, o cuando aplicándolos persista el empate, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, conforme a lo regulado en el artículo 34.2 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el vencimiento del plazo de presentación de ofertas, disponga de medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo. A estos efectos, y conforme al artículo 11.1.d) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, se entenderán que cumplen tal requisito las poseedoras del distintivo empresarial que en dicha norma se refleja.

Si aún después de la aplicación de estos criterios persistiera el empate, se aplicarán los criterios determinados en los apartados b), c) y d) del artículo 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado, será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, siendo requerido a tal efecto por los servicios dependientes del órgano de contratación, en orden a la aportación de la documentación justificativa que proceda, que deberá ser entregada en un plazo máximo de tres días cuando sea requerido

QUINTA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

- 5.1 Podrán participar en la presente licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna prohibición de contratar; a estos efectos se estará a lo dispuesto en la cláusula 5.8, relativa a la documentación que deberá aportarse por el licitador propuesto como adjudicatario, y en su caso, por cualesquiera otros licitadores cuando así lo requiera el órgano de contratación.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad exigidos para la celebración de este contrato será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones, y deberán subsistir en el momento de la perfección del contrato.

- 5.2 Prohibiciones para contratar:

Las prohibiciones para contratar, que afectarán a las personas en las que concurren, así como a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas, son las que se señalan en el artículo 71 de la LCSP; resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de dicha ley, en lo que respecta a la apreciación de la prohibición para contratar y a los efectos de la declaración de dicha prohibición.

En la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, los candidatos o los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el referido artículo. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la perfección del contrato.

- 5.3 Las empresas que opten a la adjudicación de este contrato, deberán ser personas físicas cuya actividad profesional o económica tenga relación directa con el objeto del contrato, o personas jurídicas en cuyos fines, objeto o ámbito de actividad se encuentren comprendidas las prestaciones contractuales, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales.
- 5.4 Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, debiendo acreditarse mediante la aportación de la documentación que se especifica en la cláusula 5.8.
- 5.5 Uniones de empresarios.
- 5.5.1 Podrán concurrir a esta licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.



Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante, ROLECE), que especificará esta circunstancia.

- 5.5.2 Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

- 5.5.3 El acuerdo de unión deberá elevarse a escritura pública en el caso de que se efectúe la adjudicación a favor de la misma. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

- 5.5.4 Todas las empresas integradas en la unión, deberán acreditar su personalidad y capacidad.

- 5.5.5 Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento de adjudicación. No obstante, no tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Igualmente quedará excluida del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que las integren quedase incurso en prohibición de contratar.

- 5.6 Empresas extranjeras: podrán participar en esta licitación las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la LCSP, y las empresas no comunitarias en los términos descritos en el artículo 68 de dicha ley; debiendo todas ellas no hallarse comprendidas en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas con anterioridad y tener plena capacidad para contratar, conforme a lo previsto en la LCSP y en las disposiciones que la desarrollen reglamentariamente, resultando de aplicación lo dispuesto en el apartado 5.8.6 de este Pliego, en relación con la documentación a aportar por las mismas.



- 5.7 Condiciones especiales de compatibilidad: el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Una de estas medidas podrá consistir en la exclusión de la licitación a estas empresas, si no existe otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato y libre competencia. En todo caso, antes de proceder a la exclusión del licitador o a la adopción de otra medida, se deberá dar audiencia al licitador afectado para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras. La adopción de estas medidas, incluida la exclusión, se podrá extender a las empresas vinculadas a la empresa que hubiera participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, entendiéndose tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del código de Comercio.
- 5.8 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.4 a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten al presente procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el ROLECE, debiendo acreditarse a través de la correspondiente certificación las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias a las que se alude a continuación, así como la ausencia o concurrencia de prohibiciones para contratar que consten en aquella.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

La documentación personal que habrá de aportarse por el licitador que se proponga como adjudicatario, y en su caso, por cualquier otro licitador al que se le requiera, se presentará electrónicamente conforme a las indicaciones que a tales efectos se determine por el INSS en la comunicación que se curse, y habrá de contener originales o copias cotejadas o auténticas conforme a la legislación vigente de los siguientes documentos:

- 5.8.1 Índice numerado de los documentos presentados en este sobre.
- 5.8.2 La documentación acreditativa de la capacidad de obrar del licitador, lo que se llevará a cabo de la forma siguiente:



Si la empresa fuera persona jurídica, mediante la presentación de la Escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, adaptada en sus Estatutos a la vigente legislación sobre la materia; acompañando igualmente la Escritura, inscrita en dicho Registro Mercantil, que contenga los Estatutos vigentes en la actualidad; si no fuera exigible dicha inscripción, conforme a la legislación mercantil, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Para los empresarios individuales, será obligatorio la presentación del D.N.I. en vigor, o el documento que, en su caso, legalmente le sustituya (pasaporte, y en su caso, tarjeta comunitaria o autorización de residencia y permiso de trabajo, para extranjeros).

- 5.8.3 Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (Documento Nacional de Identidad en vigor para españoles o documento que legalmente lo sustituya: pasaporte y, en su caso, tarjeta comunitaria o de autorización de residencia y permiso de trabajo, para extranjeros), y, además, poder bastante en Derecho a su favor, debidamente inscrito en el Registro Mercantil si se trata de personas jurídicas por imperativo de la legislación Mercantil, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración de contratos con la Administración Pública convocante del presente procedimiento.
- 5.8.4 Declaración responsable, cumplimentada, reproduciendo su contenido exacto, en el **documento nº 2** que se une a este pliego, otorgada ante el órgano de contratación, de la capacidad del licitador para contratar con la Administración por no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar definidas en el artículo 71 de la LCSP, en los términos determinados en el artículo 140.1.a) 3º del citado texto legal.

Dicha declaración responsable, comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que el licitador que se proponga como adjudicatario haya de acreditar tales circunstancias, dentro del plazo que se cita en la cláusula 8.3 de este Pliego, aportando la siguiente documentación:

- a) Certificación administrativa positiva, expedida por el Órgano Tributario competente, que acredite que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a lo previsto en el artículo 13, apartados b), c) y d) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



b) Último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Para las empresas que hayan iniciado su actividad en el transcurso del ejercicio económico, será suficiente la presentación de la documentación acreditativa del alta en el impuesto referido.

En los casos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el licitador propuesto como adjudicatario se encuentre exento del referido impuesto, deberá aportar declaración responsable en este sentido, haciendo constar de forma expresa la circunstancia de exención, que resulta aplicable, de entre las recogidas en las letras a) hasta h) de la referencia legal descrita.

c) Certificación administrativa positiva, expedida por el Órgano de Seguridad Social competente, que acredite que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.8.5 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.6, apartado b), de la LCSP, en el presente procedimiento se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

5.8.6 Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditarán su capacidad de obrar mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o certificado, en los términos establecidos en el Anexo I, apartado 3, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberá acreditar que cumplen este requisito.

Por su parte, el resto de empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos tales empresas deberán justificar mediante informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior,



que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público, en forma sustancialmente análoga.

- 5.8.7 De conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el ROLECE acreditará frente a este Organismo, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias que consten inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En consecuencia, para acreditar las circunstancias referidas anteriormente, bastará con la aportación de la correspondiente certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, acompañada de la declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación (incluida en el apartado b) del documento anexo 1).

En el caso de que el licitador no estuviera inscrito en ROLECE a la fecha de finalización de plazo para la presentación de ofertas, deberá acreditarse la circunstancia de haber solicitado la inscripción antes de dicha fecha, mediante la aportación por aquél del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

- 5.8.8 En su caso, documento en el que se identifique, de la información facilitada en este sobre, cuál considera el licitador como confidencial, a los efectos previstos en el artículo 133 de la LCSP, en orden a no ser divulgada; sin perjuicio de las disposiciones de la Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y licitadores.

SEXTA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

- 6.1 En aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en el presente procedimiento de licitación la presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, y mediante la herramienta de preparación y presentación de ofertas que la Plataforma pone a disposición de los licitadores para el envío de la documentación y ofertas, agrupada en el sobre virtual definido previamente por el INSS de acuerdo con los apartados 6.3 y siguientes de este pliego, y a través de la cual se asegura la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de dichas ofertas.

Para la utilización de estos servicios, los licitadores interesados en la presentación de ofertas en este procedimiento deberán registrarse previamente en la Plataforma



de Contratación del Sector Público, utilizando para ello las guías de ayuda disponibles, y en concreto, para este trámite, la Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico), accesible a través de la siguiente página:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

Al margen de ello, el empleo de los servicios de licitación electrónica requiere, además de ser usuario registrado en la plataforma, cumplimentar los datos adicionales que constan en la guía de referencia, activando la cuenta de usuario y asociando un correo electrónico al que dirigir las notificaciones y comunicaciones. Como requisitos técnicos, se habrá de disponer de conexión a Internet, navegador con una versión 1.8 o superior de máquina virtual Java instalada, y certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado (@firma).

En todo caso, la sola presentación de la oferta implica la aceptación incondicional por el licitador de todas y cada una de las cláusulas de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en ROLECE o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea; así como la autorización para consultar aquellos otros documentos exigidos en el procedimiento que, de acuerdo con la normativa que le es de aplicación, hayan sido elaborados por cualquier Administración, salvo que se formule expresa oposición por el licitador y así conste en la proposición que se presente a través de la herramienta de preparación electrónica de las ofertas.

- 6.2 De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.
- 6.3 Los licitadores presentarán, a través de la herramienta asociada a los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, un sobre que habrá de ser firmado electrónicamente por el oferente o persona que lo represente, de acuerdo con el siguiente contenido:

- Sobre único: Declaración y oferta.

Para participar en este procedimiento no se exige la constitución de garantía provisional.

La herramienta de preparación y presentación de proposiciones asociada a esta licitación estará disponible hasta alcanzar la fecha y hora final de presentación de ofertas que se refleja en el correspondiente anuncio de licitación. Transcurrida esta fecha y hora, el licitador solo podrá visualizar la oferta que ya haya sido presentada, o preparar documentación correspondiente a otra fase del procedimiento (subsanciones, o requerimientos de documentación) si así es requerido; sin que sea admisible la presentación de la proposición transcurrido dicho plazo.

Ello no obstante, en caso de que cualquiera de los documentos de la oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique esta circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador será excluida del procedimiento.

En todo caso, y de producirse la situación prevista en el párrafo anterior, no se facilitará a los licitadores interesados en el procedimiento información alguna relativa a los actos celebrados en tanto no se subsane o resuelva dicha circunstancia.

6.4 El contenido del sobre citado en el apartado precedente, será el siguiente:

6.4.1) Declaración y oferta, debidamente suscrita por el licitador y cumplimentada conforme **al documento nº 1** que se une al presente pliego, sin perjuicio de que, en todo caso, los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas para participar en este procedimiento se requerirán, antes de la adjudicación, a aquel licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, según lo previsto en la cláusula 5.8 de este pliego, y dentro de los plazos que se definen en la cláusula 8.3 del mismo.

Todo ello, sin perjuicio de que dicha documentación pueda requerirse de cualquiera de los licitadores participantes en cualquier momento anterior a la adjudicación, cuando se considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

En el caso de que existan varios criterios de adjudicación, y siguiendo el contenido del documento nº 1, el licitador deberá asimismo declarar, en su caso, los compromisos que adquiere en relación con las prestaciones que resultan susceptibles de valoración cualitativa mediante la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas, y que se describen en la cláusula 4.2.B de este Pliego.

6.4.2) Sin perjuicio de ello, el licitador podrá aportar en este sobre cuanta documentación se considere precisa para identificar las características de la prestación y concretar la oferta realizada, respetando siempre los requerimientos mínimos que al respecto figuran en el pliego de prescripciones técnicas y sin que en ningún caso resulten contrarias a lo dispuesto en el mismo o en este PCAP.

6.4.3) Al margen de la declaración formalizada según documento nº 1, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán incluir en el sobre un documento en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar



adjudicatarios del contrato. En estos supuestos, la parte expositiva de la declaración habrá de ser suscrita por cada empresa participante.

6.4.4) En su caso, y en el supuesto de empresas vinculadas a un mismo grupo (entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio) que presenten distintas proposiciones para concurrir a este procedimiento de licitación, en solitario o conjuntamente con otra empresa ajena al grupo, deberán incluir cada una de ellas, declaración conforme a lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en la que se identifiquen las Sociedades que, integradas en dicho grupo, participan en la licitación.

Los documentos previstos en los apartados 6.4.3) y 6.4.4), en caso de tener que incorporarlos (uno o varios), se integrarán en único archivo electrónico dentro del contenido de este sobre y conforme a la indicaciones que en el mismo se reflejen. En el caso de no tener que incorporar ninguno de ellos, resultará preciso en todo caso acompañar un archivo correspondiente a estos apartados, en el que se indique esta circunstancia.

6.5 La oferta a incluir en el sobre y a integrar en el contenido del documento nº 1, se ajustará a las siguientes reglas:

6.5.1) La proposición será formulada en número y letra. El precio total de la oferta comprenderá toda clase de gastos e impuestos derivados del contrato, salvo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) que debe soportar la Administración cuyo desglose se recogerá de forma expresa con indicación del tipo aplicable. También se indicará el precio total del contrato (importe de la proposición más IVA).

Las referencias al IVA, deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en los territorios en que estas figuras impositivas rijan.

6.5.2) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

6.5.3) Cada oferente podrá licitar por la totalidad del servicio, o, de estar así previsto en el Pliego de prescripciones técnicas que se acompaña y si así lo refleja la cláusula 1.2 de este Pliego, por uno o varios lotes fijados previamente por el INSS, conforme al presupuesto base de licitación establecido para cada uno de ellos. En este caso, en la oferta se hará constar el importe a que ascienden de forma individualizada, desglosándose el importe correspondiente al IVA (o en su caso, el IGIC, o IPSI).

6.5.4) Cuando la adjudicación se realice en función de los precios por unidad de ejecución, o cuando la naturaleza del servicio lo permita por estar constituido por varios elementos independientes, debe definirse necesariamente el desarrollo o



desglose de la oferta económica formulada, haciendo constar el importe (con especificación del IVA correspondiente, o en su caso, el IGIC, o IPSI) a que asciende cada uno de estos elementos, de forma individualizada.

- 6.5.5) El órgano de contratación tomará en consideración las mejoras que ofrezcan los licitadores en relación con el objeto del contrato, siempre que las mismas puedan ser objeto de valoración conforme a lo previsto en los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula cuarta del presente pliego, respetando en todo caso los requerimientos mínimos fijados en este Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de Prescripciones técnicas, y sin que en ningún caso sufra variación alguna la oferta formulada. En todo caso, las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la LCSP, no se admitirán sin embargo variantes a la oferta formulada, que impliquen la eventual valoración y selección de alternativas sobre la prestación final a obtener.

- 6.6. Si durante la tramitación de este procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite las condiciones exigidas en el presente PCAP para poder participar en el procedimiento de adjudicación.
- 6.7 La documentación aportada por el adjudicatario durante el proceso de licitación, pasará a formar parte de expediente administrativo tramitado al efecto. De igual forma, y de existir en dicho expediente documentación que, al margen de las proposiciones económicas, pudiera haber sido aportada por el resto de licitadores no adjudicatarios, quedará a disposición de los interesados una vez formalizado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, pudiendo recogerla por sí o por medio de un representante en las mismas dependencias en que fue entregada. No obstante, transcurrido el plazo de seis meses desde la terminación del plazo previsto para la interposición de los recursos establecidos en la normativa vigente contra la adjudicación regulada en este pliego, no habiéndose interpuesto dichos recursos, sin que el citado interesado ejercite su derecho para retirar la misma, el INSS podrá proceder a su eliminación o destrucción sin necesidad de ningún otro trámite previo.



SÉPTIMA.- PLAZO DE ADMISIÓN Y EXAMEN DE PROPOSICIONES POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES.

- 7.1 Conforme establece el artículo 159.6. a) de la LCSP, el anuncio de licitación de este procedimiento abierto se publicará en el perfil de contratante de este órgano de contratación (www.seg-social.es), y alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Desde el día de la publicación deberá estar disponible por medios electrónicos toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta.
- 7.2 Junto con el anuncio de licitación, el INSS ofrece acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos, en el perfil de contratante cuya referencia consta en el apartado anterior, y proporcionará a los interesados que lo demanden, aquella información y documentación complementaria que se solicite en relación con esta licitación, a más tardar dos días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, a condición de que se hubieran pedido al menos seis días antes del transcurso del plazo de presentación de proposiciones; todo ello, considerando el plazo otorgado para dicha presentación, atendiendo al carácter de este procedimiento de licitación.

El acceso a la documentación asociada a esta licitación es en todo caso libre y gratuito.

- 7.3 Según se refleja en la cláusula 6.1 de este pliego, la presentación de ofertas en el presente procedimiento será exclusivamente electrónica, debiendo prepararse y enviarse las proposiciones y la documentación asociada a ellas a través de la herramienta que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición del licitador, conforme a lo indicado en la cláusula 6.3 de este pliego, hasta el día y la hora que se señale como límite en el anuncio del procedimiento publicado en el perfil de contratante.

No se permite la presentación de proposiciones por otro medio.

Los licitadores podrán solicitar información sobre el uso de la herramienta de preparación y presentación de ofertas o plantear las dudas técnicas que pudieran surgir en este proceso a la Plataforma de Contratación del Sector Público, dentro del horario de soporte de la herramienta electrónica gestionada por la Dirección General de Patrimonio del Estado (de lunes a viernes); Correo electrónico: licitacionE@hacienda.gob.es

Una vez confeccionada la oferta y documentación correspondiente, el licitador, mediante la opción de “*presentar documentación*” que figura en la herramienta de preparación, procederá al envío de la misma, obteniendo el oportuno justificante de presentación, que podrá ser objeto de descarga e impresión.

El justificante apuntado incluye un CSV (código seguro de verificación) que garantiza, mediante el cotejo en Plataforma de Contratación del Sector Público, la



integridad del documento. El proceso de envío realiza asimismo el cifrado de los sobres en el caso de que así se exija

- 7.4 Todas las comunicaciones y notificaciones que hayan de producirse en la tramitación del presente procedimiento se efectuarán a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, dirigidas a la dirección de correo electrónico que el licitador haya asociado a tales efectos.
- 7.5 El acto de apertura del sobre al que se refiere la cláusula 6.3 de este pliego, se celebrará por los servicios dependientes del órgano de contratación en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, en el día y hora que en su caso se reflejen en el anuncio de licitación del presente procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 159.6.d) de la LCSP, este acto de apertura se realizará por medios electrónicos y no será público, sin perjuicio de que, desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, serán accesibles de forma abierta y sin restricción alguna, a través del tablón de la licitación asociado a los servicios de licitación electrónica, la información relativa a las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas.

- 7.6 Por los servicios del órgano de contratación previo informe, en su caso, de la Unidad técnica correspondiente, se procederá a evaluar y clasificar las ofertas conforme a los criterios de evaluación automática que rigen el presente procedimiento, previa exclusión en su caso de aquéllas que no cumplan los requerimientos del pliego, y se propondrá la adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, comprobando en ROLECE los datos que al respecto consten sobre dicha empresa en relación con su capacidad de obrar, representación y ausencia de prohibiciones para contratar; y requiriéndola para que, en su caso, aporte la documentación a que se refiere el apartado 8.3 de este pliego.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto del contrato, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la misma, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación, en resolución motivada.

- 7.7 En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse el supuesto previsto en el apartado 4.2 de este pliego, los servicios correspondientes del órgano de contratación seguirán el procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, solicitando del licitador que remita, en el plazo máximo de cinco días hábiles, la pertinente información y documentación que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios ofertados, en los términos recogidos en dicho artículo. Asimismo, se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.



A la vista de la información y documentación remitida, el órgano de contratación la excluirá de la clasificación en el caso de que la información recabada no explique satisfactoriamente el bajo nivel de los precios ofertados y que, por lo tanto, no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales; acordando la adjudicación a favor de la siguiente mejor oferta, previo requerimiento al licitador que haya formulado dicha proposición para la aportación, en su caso, de la documentación preceptiva.

OCTAVA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y GARANTÍA DEFINITIVA.

- 8.1 De conformidad con las disposiciones vigentes, el órgano de contratación es el Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por delegación de competencias de la Directora General del citado Instituto, regulada por la Resolución de 29/09/22 (BOE 01/10/22). De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.6, apartado f), de la LCSP.
- 8.2 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.6, apartado f), de la LCSP, en este contrato no se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- 8.3 El licitador que haya obtenido la mejor puntuación y sea propuesto como adjudicatario del contrato, deberá aportar, a requerimiento de los servicios correspondientes del órgano de contratación, y en el plazo máximo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, la documentación que, conforme a lo dispuesto en el apartado 5.8 de este pliego, resulta preceptivo acreditar en este procedimiento, y no conste en ROLECE.

En el caso de que esta documentación se presentara incompleta o con defectos subsanables, se concederá un plazo no superior a tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De no cumplimentarse adecuadamente la aportación de la documentación, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a efectuar la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para aportar, en su caso, la documentación citada.

- 8.4 En los casos en que la oferta mejor valorada sea la de un empresario extranjero de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de la ausencia de prohibiciones para contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de tales extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo previsto en el apartado 8.3.
- 8.5 Completada la documentación correspondiente, y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria en un plazo no superior a cinco días, se procederá por el órgano de contratación a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como



adjudicatario, en resolución motivada, que se notificará a todos los candidatos y licitadores y se publicará en el perfil de contratante, en ambos casos, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a dicha resolución.

Frente a la resolución por la que se adjudica el contrato, podrán interponerse aquellos recursos que se indiquen en la misma.

La notificación apuntada, cuyo contenido se adecuará a las previsiones recogidas en el artículo 151.2 de la LCSP, se realizará utilizando los medios electrónicos que hayan concretado los licitadores en su documentación; solicitando del adjudicatario la expresa aceptación de la resolución de adjudicación, a los efectos previstos en la cláusula novena de este pliego.

- 8.6 Serán nulas de pleno derecho, las adjudicaciones de contratos en favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar necesaria, o que estén incurso en cualquiera de las prohibiciones recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

- 8.7 El órgano de contratación, podrá desistir del procedimiento de adjudicación o decidir no adjudicar o celebrar el contrato objeto del presente pliego, antes de la formalización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP. La decisión deberá ser notificada a los candidatos o licitadores.

De producirse alguna de las actuaciones citadas en el párrafo anterior, el órgano de contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos debidamente justificados en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de 50,00 € por licitador o candidato.

NOVENA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 9.1 En aplicación de lo dispuesto en el artículo 159.6, apartado g), de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, consignándose expresamente la fecha de aceptación a los efectos de determinar el momento de perfeccionamiento del mismo, y el inicio del cómputo del plazo de ejecución establecido.

En todo caso, dicha aceptación, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de dicha adjudicación.

- 9.2 La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Órgano de Contratación, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento. Asimismo, será publicada en el B.O.E., conforme a lo dispuesto en el artículo 154.2 de la LCSP.
- 9.3 No se podrá iniciar la ejecución del contrato objeto del presente pliego sin la expresa aceptación de la resolución por el contratista.

DÉCIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- 10.1 El plazo de ejecución del contrato será de 12 meses a contar desde el 28 de enero de 2025 o desde el día siguiente a la formalización de ser esta posterior, con las condiciones y límites establecidos en el artículo 29 de la LCSP y en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, cuando al vencimiento de este contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar este contrato hasta que comience la ejecución del nuevo y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización de este contrato.

- 10.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para la ejecución de la prestación que constituye el objeto de este contrato se prevén los plazos parciales y la forma de computarlos que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.
- 10.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, este contrato podrá ser prorrogado de forma expresa antes de su finalización, siempre que las características del mismo permanezcan inalterables, y sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con los artículos 203 a 207 de dicha ley. En todo caso, la duración del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 2 años.

La/s prórroga/s se acordará/n por el órgano de contratación y será/n obligatoria/s para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, o la última de las prórrogas acordadas. Se exceptúa de esta obligación de preaviso aquellos contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

Cuando el contrato se prorrogue según lo establecido en el apartado anterior, las mejoras que durante la ejecución inicial del contrato eventualmente pudiera haber ofrecido el licitador, de acuerdo con los criterios de valoración que rigen en este procedimiento abierto y que se describen en la cláusula 4.2, se entenderán siempre ampliadas para el nuevo periodo, en cómputo proporcional al plazo por el que se prorroguen los efectos del mismo.

UNDÉCIMA.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN.

- 11.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, el órgano de contratación designará un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.



Todo ello, con independencia de la Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del mismo.

De igual forma, la empresa contratista deberá designar un coordinador técnico integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las descritas en la cláusula 13.5 de este pliego; y con quien el responsable del contrato se relacionará a fin de cumplir adecuadamente con la ejecución del contrato.

La designación efectuada a tales efectos, tanto del responsable del contrato como del coordinador de la empresa contratista, será formalizada por escrito y facilitada por ambas partes, antes del inicio de la ejecución del contrato.

- 11.2 Todas las mejoras ofertadas susceptibles de entrega física o material pasarán a ser propiedad de la Administración al término del contrato, no pudiendo ser retiradas por la empresa adjudicataria.
- 11.3 El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, y deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas, especialmente fijadas en el artículo 190 de la LCSP, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el INSS.
- 11.4 En ningún caso la celebración de este contrato supondrá la existencia de relación laboral alguna entre el INSS y los trabajadores de que disponga el empresario para la ejecución del servicio.

A este respecto y de conformidad con lo previsto en el artículo 308.2 de la LCSP, a la extinción de este contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del INSS.

La empresa adjudicataria será única responsable de las obligaciones laborales y de Seguridad Social relativas al personal que participe en la ejecución del contrato, tanto respecto de su personal como en su caso de las derivadas de la subcontratación que realice o de la cesión del contrato. En todo caso, responderá ante el INSS, al que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, costes, perjuicios, indemnizaciones, sanciones o cualquier tipo de responsabilidades derivadas de sanción administrativa o de condena jurisdiccional motivadas por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa contratista en virtud de este contrato.

- 11.5 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP, el contratista deberá cumplir con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional y el convenio colectivo que le resulte de aplicación al personal que emplee en la ejecución del mismo.

El incumplimiento de estas obligaciones, y de forma singular, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones



salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave e imputable al contratista, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere la cláusula decimocuarta de este pliego, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

- 11.6 Tomando como referencia las consideraciones de tipo medioambiental que se describen en el artículo 202.2 de la LCSP, la empresa contratista se compromete a adoptar, durante el plazo de ejecución del contrato, las medidas necesarias para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por dicha ejecución, obligándose a realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato, y a retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Tal circunstancia se justificará ante el responsable del contrato, con la aportación por el empresario de certificación que acredite la implantación en su organización de un sistema de gestión medioambiental, o en su defecto, con el compromiso escrito de proceder a la ejecución del contrato adoptando las medidas que garanticen la retirada de los residuos con estricta observancia al respeto medioambiental de las instalaciones (Documento 3). Esta circunstancia se complementará con las certificaciones o equivalente que la empresa vaya obteniendo a lo largo de la ejecución del contrato, atendiendo especialmente a la gestión de residuos peligrosos.

- 11.7 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del INSS, la totalidad de su objeto.

En todo caso, y en la consideración de que el objeto del contrato, por su naturaleza, no es susceptible de recepción, la forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación se verificará mediante certificados de conformidad emitidos con la misma periodicidad prevista para el régimen de pagos, según lo previsto en la cláusula 12.1, expedidos al efecto por la Unidad destinataria de la prestación, y asimismo, a su finalización, a través de expreso certificado en el que, identificado el contrato, se determine la conformidad del INSS con la ejecución llevada a cabo por el contratista.

DUODÉCIMA.- PAGO DEL PRECIO Y PLAZO DE GARANTÍA

- 12.1 A efectos del pago del precio, se prevén pagos parciales, con periodicidad semestral; prorrateando la cantidad a tanto alzado ofertada entre el número de periodos que hayan sido previstos; para lo cual, según su naturaleza, el INSS certificará o recepcionará los servicios realizados en cada uno, estando obligado el contratista a presentar las correspondientes facturas en tiempo y forma y por el importe que proceda, en el Registro de la Entidad, en el plazo de treinta días desde la prestación del servicio, conforme a las indicaciones contenidas en la cláusula 12.2 de este pliego.



En el supuesto de que la prestación finalice con anterioridad al último día del mes de vencimiento, se procederá a tramitar la factura del correspondiente servicio, sin más demora y sin que sea necesario esperar a la conclusión del mes natural.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades relacionadas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, estarán obligadas a expedir y remitir facturas electrónicas, salvo que, atendiendo a su importe o por tratarse de servicios realizados en el exterior, reglamentariamente se haya excluido dicha obligación.

Las facturas electrónicas se presentarán en el punto general de entradas de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, (<https://face.gob.es/es/>), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, debiéndose hacer constar también en dicha factura las menciones a que hace referencia la cláusula 12.2 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada ley.

Cuando resulte obligatoria la expedición y presentación de factura electrónica, no serán admitidas las presentadas en distinto formato, y en consecuencia, no se iniciará el cómputo del plazo para que el INSS efectúe el pago ni el devengo de los intereses, en su caso. En tales supuestos, se procederá a la devolución de la factura por defecto de forma, indicando los aspectos mencionados a fin de que se emita la factura en el debido formato electrónico.

- 12.2 De conformidad con lo previsto en la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, se identifica a continuación el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como el órgano de contratación y destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

Domicilio (sede del órgano encargado de gestionar la factura): Av. Del Mar, 6. 12003. Castelló de la Plana (Castellón).

Denominación del órgano de contratación: Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Castellón.

Denominación del órgano destinatario de la prestación: Centros dependientes de la Dirección Provincial del INSS de Castellón.

NIF: Q1219003I

Expediente nº: 12I/ASS-9/2024

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad: Conforme a lo previsto en el art. 125.3 de la ley general Presupuestaria, la dirección de la contabilidad pública en el ámbito de la Seguridad Social corresponde a la Intervención General de la Seguridad Social, ejerciendo dicha competencia, por lo que respecta a este contrato, a través de la Intervención delegada de la Seguridad Social en Castellón.

Facturas electrónicas: Los códigos Dir3 de identificación de la Unidad encargada de gestionar la factura son los siguientes:



Órgano Gestor: DIR3- EA0042131
Unidad Tramitadora: DIR3- EA0042154
Oficina Contable: DIR3- EA0042254

En las facturas deberá hacerse constar el número de expediente del contrato, en este caso **12/ASS-9/2024**.

- 12.3 Atendiendo a su naturaleza, este contrato se exceptúa de plazo de garantía, salvo la legalmente establecida para el caso del mantenimiento correctivo.

Dentro de los treinta días siguientes a la emisión del acta de recepción o de conformidad con el servicio, la Administración contratante acordará y notificará al contratista la liquidación del contrato y, en su caso, el saldo resultante, aplicando las previsiones contenidas en el artículo 210.4 de la LCSP.

DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones del contratista:

- 13.1 El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, y sin perjuicio de las prerrogativas que ostenta el órgano de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP. En todo caso, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el INSS o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- 13.2 El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, con respecto al personal que emplee en la ejecución de los servicios objeto de este contrato, especialmente en lo que respecta a la legislación laboral y fiscal, así como de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

Dicha obligación, se extiende a las normas que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato y hasta la extinción del mismo, debiendo el contratista en todo momento acomodar sus actuaciones a dichas normas.

- 13.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1.n de la LCSP, el contratista tiene la obligación de cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo que resulte de aplicación, y singularmente, y según lo dispuesto en el artículo 122.2 de dicha ley, las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP, y en el caso de que atendiendo al objeto de este contrato, y en virtud de dichas normas, se imponga al



adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se acompaña como documentación complementaria al final de este Pliego, información sobre las condiciones de los trabajadores a los que afecte la subrogación, con objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

Dicha información, a cuya entrega vendrá obligada la empresa que venga efectuando la prestación objeto del contrato, incluirá necesariamente el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo.

- 13.4 En todo caso, el contratista tendrá la obligación de responder de los salarios impagados afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En estos casos, el INSS, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios.

- 13.5 Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.

- 13.5.1 Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la aplicación del convenio colectivo que resulte de aplicación.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al INSS.

- 13.5.2 La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.



- 13.5.3 La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin excederse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- 13.5.4 Según lo dispuesto en la cláusula 11.1 de este pliego, el contratista deberá designar un coordinador técnico integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al INSS, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el INSS, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo, procediendo inmediatamente a su sustitución, si fuera necesario, con objeto de garantizar en todo momento la continuidad de la prestación y su adecuada realización.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, sin que en ningún caso pueda producirse menoscabo del servicio contratado como consecuencia de dicho régimen.
 - e) Informar al INSS acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- 13.5.5 La empresa adjudicataria responderá ante el INSS, al que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, costes, perjuicios y pérdidas de cualquier tipo que pudiera tener o en los que pudiera incurrir como consecuencia de las reclamaciones de cualquier tipo, que pudieran originarse por el incumplimiento de las obligaciones establecidas bien a consecuencia de la actuación de la empresa y de su personal como de las empresas y personal que haya subcontratado.
- 13.5.6 Por así deducirse de la propia naturaleza del servicio contratado, el contrato se ejecutará en las dependencias del INSS que constituyen su objeto. En todo caso, el personal de la empresa contratista procurará alterar en el menor grado posible el normal desarrollo de los trabajos por parte del personal del INSS, disponiendo de lugares específicos y diferenciados de los espacios que ocupen aquéllos, para la recogida y el almacenamiento de



enseres, y en su caso, el cambio de ropa de trabajo. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de estas obligaciones.

El personal de la empresa contratista deberá prestar el servicio debidamente uniformado, con los distintivos que procedan en orden a su identificación como personal de dicha empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las personas que la empresa adjudicataria emplee para la ejecución de este contrato, se someterán a las normas de control y seguridad de las instalaciones que estén establecidas en cada Centro, especialmente las relativas a apertura y organización, protección contra incendios, prevención de riesgos y confidencialidad, asumiendo la obligación de realizar cuantas actuaciones o actividades resulten precisas al objeto de garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual dentro de la estricta observancia de dichas normas.

- 13.6 Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos, incluidos los fiscales, que se deriven de la licitación, adjudicación, formalización y ejecución de este contrato.

De acuerdo con lo previsto en el apartado g) del artículo 67.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, atendiendo a la naturaleza del presente procedimiento de licitación, no se prevén gastos de publicidad para la licitación de este contrato.

- 13.7 El contratista tiene el deber de confidencialidad respecto a los datos o antecedentes de los que, no siendo públicos o notorios, tenga conocimiento con ocasión del contrato.

Esta obligación, se hace expresamente extensiva al personal que emplee en la ejecución del contrato, y con ocasión de la documentación o información de la que aquél pueda tener conocimiento como consecuencia de la prestación de los servicios en las dependencias del INSS, debiendo guardar absoluto secreto en relación con dicha documentación o información.

En todo caso, el contratista se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, y asume la obligación de respetarla, resultando de aplicación asimismo las previsiones contenidas en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, y en lo que respecta al deber de confidencialidad, las establecidas en el artículo 133 de dicha ley.

De forma específica, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, conforme al contenido previsto en la cláusula decimoctava de este pliego.

DECIMOCUARTA.- PENALIDADES

En la ejecución de este contrato, se establecen las siguientes penalidades a aplicar por acuerdo del órgano de contratación, adoptado, previa audiencia al contratista, a propuesta del responsable del contrato; estableciéndose como límite a todas ellas, que la cuantía de cada una no puede superar el 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato:

- 14.1 El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales que en su caso se hayan señalado para su ejecución sucesiva.

El cumplimiento de los plazos por parte del contratista, tanto en lo que respecta a los plazos totales como a los parciales que hayan podido definirse, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 193 y 194 de la LCSP, estableciéndose, para el caso de que el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de aquéllos, una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

- 14.2 El contratista está obligado a ejecutar el contrato conforme a la prestación pactada.

-Penalidad por incumplimiento parcial y cumplimiento defectuoso.- Conforme a lo prevenido en el artículo 192.1 y 192.2 de la LCSP, cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se está realizando un incumplimiento parcial o un cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, se impondrán específicamente las penalidades siguientes, en función de las circunstancias que asimismo se definen como incumplimiento:

- ▪ En el caso de que, previamente a la conformidad de la factura periódica del servicio, por parte de la Responsable del Contrato se certifique que no se han realizado los trabajos de mantenimiento correspondientes a ese periodo, podrá imponerse una penalidad del 2% del importe de la facturación del periodo de que se trate, IVA excluido, por cada local objeto del incumplimiento.
- ▪ Las reiteradas deficiencias detectadas en la calidad de los servicios a desarrollar y en el grado de cumplimiento del contrato, entendiéndose por tales la constancia de más de tres advertencias escritas realizadas por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Castellón a la empresa contratista, facultarán asimismo, previa audiencia de esta, para la aplicación de una penalidad equivalente al 5% del precio de la facturación a que se refiera el incumplimiento, IVA excluido.

- 14.3 Cuando el contratista incumpla las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP y en el presente pliego para la celebración de subcontratos, así como en el caso de falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se le impondrá una penalidad del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.



En todo caso, la cuantía de esta penalidad no podrá ser superior el 50% del importe del subcontrato. Reduciéndose el porcentaje arriba referenciado, en su caso, hasta ese máximo.

- 14.3 De conformidad con lo reflejado en las cláusula 11.5 y 11.6 de este pliego, y conforme a lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la LCSP, en el caso de que el contratista incumpla las obligaciones derivadas de sus contenidos, se establece una penalidad del 3 % del precio del contrato (IVA excluido) por cada incumplimiento acreditado de dichas obligaciones, salvo que expresamente hayan sido definidas como causas de resolución contractual en cuyo caso podrá ser impulsado el procedimiento correspondiente; considerándose como una infracción grave, a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.
- 14.4 El incumplimiento la obligación de suministrar información, cuando ésta sea requerida por el órgano de contratación, de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago, en los términos establecidos en el artículo 217 de la LCSP, dará lugar a las penalidades consignadas en el apartado 16.4 de este PCAP.
- 14.5 El expediente de imposición de penalidades incluirá en todo caso, un informe del responsable del contrato, audiencia al contratista, informe del servicio jurídico y acuerdo del órgano de contratación.
- 14.6 La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que pudiera tener derecho el Instituto Nacional de la Seguridad Social por los daños y perjuicios sufridos por el retraso imputable al contratista o la ejecución defectuosa.
- 14.7 Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

DECIMOQUINTA.- REVISIÓN DE PRECIOS

Atendiendo a la naturaleza de la prestación, y conforme a lo previsto en el artículo 103 de la LCSP, no cabra la revisión del precio de este contrato, ni durante su plazo inicial de ejecución, ni en el caso de que el mismo se prorrogue (si dicha posibilidad está prevista en la cláusula 10.3 de este pliego).

DECIMOSEXTA.- MODIFICACIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.

- 16.1 Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP sobre sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, este contrato sólo podrá modificarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de dicha ley, no fijándose en este pliego condición ni procedimiento alguno que posibilite la aplicación de lo previsto en el artículo 204 de la misma.



Las modificaciones acordadas a tales efectos, serán obligatorias para el contratista, siempre que impliquen una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

16.2 Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos el 20 por 100 del importe del contrato, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente.
- Que el cesionario tenga capacidad de contratar con la Administración y la solvencia exigida para la ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

16.3 La celebración por el contratista de subcontrataciones, estará sometida a las condiciones y requisitos previstos en los artículos 215 y 216 de la LCSP, salvo que expresamente, por su naturaleza o condiciones, se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

16.4 El INSS, sin perjuicio de la obligación de comunicación establecida en el artículo 215 de la LCSP, y de conformidad con el artículo 217 de la LCSP, podrá requerir al contratista adjudicatario, cuando lo considere aconsejable para el buen fin del contrato, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el mismo, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. El contratista adjudicatario estará obligado a la entrega de dicha información en un plazo máximo de diez días a contar desde el requerimiento, así como, en el mismo plazo, cuando así lo solicite el INSS, a la aportación del justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

La obligación del contratista principal respecto de la aportación de estos documentos, siempre que sean requeridos por el INSS, se considera condición esencial de ejecución, y su incumplimiento facultará para la imposición de las siguientes penalidades:

- Por cada día de retraso en la entrega de la documentación requerida o en el pago realizado por el contratista principal a los subcontratistas o



suministradores: una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del subcontrato o suministro que se facture.

En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas que pudieran imponerse al contratista, acumuladas tanto por este concepto como por el previsto en la cláusula decimocuarta de este pliego, no podrá ser superior al 50 % del precio del contrato.

DECIMOSÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

- 17.1 Serán causas de resolución del contrato las consignadas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.
- 17.2 Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:
 1. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, IVA excluido, en los términos del artículo 193.4 de la LCSP.
 2. La no realización de las prestaciones accesorias o las mejoras a las que el contratista se haya comprometido en su oferta, o la demora en su ejecución, previo requerimiento del INSS.
 3. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, de estar así previsto en el contenido de la cláusula 11.6 de este pliego.
 4. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato.
- 17.3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, deberá indemnizar al INSS los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMOCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La empresa adjudicataria se obliga a cumplir todas las obligaciones legales en materia de protección de datos de carácter personal establecidas por la normativa vigente, y particularmente lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de la persona física en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación y desarrollo.

- 18.1 Durante la prestación de sus servicios, la empresa adjudicataria no podrá acceder a datos personales, por lo cual se obliga expresamente a no acceder a los sistemas informáticos, armarios y archivadores donde se almacenan y conservan los datos y documentos objeto de tratamiento por el INSS.
- 18.2 En el supuesto de que para la correcta prestación de sus servicios, la empresa adjudicataria acceda o pueda acceder a documentación, datos, equipos, sistemas



informáticos, despachos y ubicaciones donde se almacenen o conserven datos personales y/o documentación que contenga esta tipología de datos, requerirá de expresa autorización en tal sentido, obligándose a mantener la absoluta confidencialidad y secreto de toda aquella información a la que pueda acceder, no pudiendo transferir, duplicar o reproducir todo o parte de la información propiedad del INSS y / o datos personales.

- 18.3 La empresa adjudicataria se obliga a impartir a todas las personas a su cargo las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento y obligado cumplimiento de estas instrucciones y de las responsabilidades que asumen en virtud de estas cláusulas, sobre confidencialidad y secreto. En este sentido, la empresa adjudicataria realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones, y responderá frente al INSS si tales obligaciones son incumplidas por sus empleados.
- 18.4 Cuando la ejecución de los servicios se desarrolle en las instalaciones del INSS, la empresa adjudicataria se obliga a informar previamente a éste de la identidad del personal designado para desarrollar tales servicios, quienes se comprometerán y atenderán al cumplimiento de las normas, especificaciones y procedimientos de seguridad y acceso establecidos por el INSS.
- 18.5 La empresa adjudicataria responderá ante el INSS, al que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, costes, perjuicios y pérdidas que pudiera tener o en las que pudiera incurrir como consecuencia de las reclamaciones de cualquier tipo, que pudieran originarse por el incumplimiento por parte de aquélla del deber de confidencialidad o de cualquier otro deber legal o por revelación de secreto y, muy especialmente, de cualquier reclamación o sanción administrativa de cualquier tipo, fruto del incumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de protección de datos frente al INSS o frente a los titulares de los datos personales objeto de tratamiento por el INSS.



DILIGENCIA:

El presente pliego es fiel reflejo del modelo tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios, por el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, y licitación electrónica, con uno o varios criterios automáticos de valoración, el cual fue informado favorablemente por el Servicio Jurídico Delegado Central en el INSS, en fecha 16/05/2023.

Así mismo, el presente ha sido visado de conformidad por el Servicio Jurídico Provincial en Castellón.

En Castellón, a fecha de la firma

LA JEFA DE SECCIÓN DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

APROBACIÓN:

Visto el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, esta Dirección General, conforme a lo establecido en el artículo 122.1 de la LCSP, ACUERDA su aprobación.

La Directora General,
P.D. EL DIRECTOR PROVINCIAL
Resolución de 29.09.2022-BOE 01.10.2022



Documento nº 1

DECLARACIÓN Y OFERTA

Don/Dña. _____, con D.N.I. nº _____,
y actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la Empresa (razón social)
_____ con NIF: _____, domicilio en _____
c/ _____ nº _____, a la cual representa por su calidad de
_____; Teléfono: _____

EXPONE:

Que, estando interesado en participar en la licitación de los servicios de mantenimiento de los sistemas de alimentación ininterrumpida de los centros dependientes de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Castellón según expediente nº 12I/ASS-9/2024, y en la formulación de oferta para **a la totalidad del servicio**,

DECLARA:

a) Que acepta incondicionalmente la totalidad de las cláusulas del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del Pliego de prescripciones técnicas que rigen esta licitación, sin salvedad ni reserva alguna.

b) Que acepta la notificación y comunicación de cuantas actuaciones se deriven del expediente de referencia por medios electrónicos, a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en la dirección de correo electrónico asociada a los servicios de licitación electrónica que se indican en el epígrafe de autorizaciones integrado en la documentación que se envía.

Asimismo declara que las circunstancias que, en su caso, se reflejan en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) no han experimentado variación.

c) Que la persona física/jurídica licitadora de este contrato cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y reúne a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones la capacidad de obrar y el resto de requisitos necesarios para participar en la licitación de este contrato.

d) Que ni la persona física/jurídica licitadora de este contrato ni, en su caso, ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se definen en el artículo 71 de la LCSP, no concurriendo, en consecuencia, circunstancia alguna de las descritas en la indicada referencia legal.

(1)



Asimismo, y de forma expresa, se hace constar que la persona física/jurídica licitadora de este contrato se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta licitación, la persona física/jurídica licitadora de este contrato se compromete a aportar en los plazos que en las mismas se indica, la documentación acreditativa de la personalidad y resto de circunstancias que se describen en la cláusula 5.8 de dicho pliego, entendiéndose que de no cumplimentar adecuadamente dicho requerimiento, la proposición que se presenta se considerará retirada de esta licitación.

f) Que, en el caso de la persona física/jurídica licitadora de este contrato sea extranjera, expresamente acepta el sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Que, a los efectos previstos en los artículos 149.3 de la LCSP y 86 del RGLCAP, y en orden a aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad:
(márquese lo que proceda)

Se tiene conocimiento de la presentación a esta licitación de proposiciones de empresas vinculadas a un grupo, aportando a tal efecto en el sobre nº 1 la declaración prevista en la cláusula 6.4.4 del Pliego de cláusulas administrativas particulares (se entenderá que hay grupo de empresas cuando se de alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio).

No se tiene conocimiento de la presentación a esta licitación de proposiciones de empresas vinculadas a un grupo (se entenderá que hay grupo de empresas cuando se de alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio).

h) Que, conforme se deriva de lo previsto en la cláusula 1.3 del PCAP, en la elaboración de la oferta que se formula se han tenido en consideración las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes de carácter social y laboral.

i) Que, a efectos de cumplimentar la referencia a reflejar en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el licitador tiene la consideración de (márquese lo que proceda)

- PYME
- Gran empresa

Y, en base a todo lo cual, presenta la siguiente



OFERTA ECONÓMICA

PRIMERO: Se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, con estricta sujeción al pliego de Cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que los definen, por la cantidad total, IVA excluido, de²..... **(A)** resultando de aplicación el detalle que a continuación se refleja a efectos de la determinación del importe máximo del gasto a comprometer:

- Importe del IVA aplicable (al tipo... %): € **(B)**
- Cuantía máxima del gasto (suma A + B) €

SEGUNDO: Que a todos los efectos debe de entenderse que, dentro de la presente oferta, ha sido comprendido no solo el precio de ejecución de los servicios objeto de contratación, sino asimismo la totalidad de gastos que se definen en el pliego de Cláusulas Administrativas como obligatorios para el contratista, encaminados a la ejecución total de la prestación que comprende.

Por lo que respecta al Impuesto sobre el Valor Añadido (o en su caso, el IGIC o IPSI en los territorios en que estas figuras impositivas rijan), el mismo se recoge de forma expresa como partida independiente en esta proposición, y así será repercutido en la facturación que se produzca, indicando el tipo impositivo aplicado, y sin que el importe máximo del gasto sufra variación con el aquí recogido como consecuencia de la consignación del tributo.

TERCERO: Asimismo, se asume la expresa ejecución de las siguientes prestaciones que responden a los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas que se describen en la cláusula 4.2.B del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación:

A).- Criterio previsto en la cláusula 4.2.B.1) de este Pliego: **GESTIÓN Y ACTUACIÓN ESTANDARIZADA**
(El licitador definirá expresamente el ofrecimiento)

B).- Criterio previsto en la cláusula 4.2.B.... de este Pliego: **TELÉFONO DE ASISTENCIA TÉCNICA 24H**
(El licitador definirá expresamente el ofrecimiento)

Firma electrónica (con indicación de la fecha en que se produce)

¹ Se consignará la cuantía total de la oferta, SIN IVA (en su caso, IGIC o IPSI) en letra y en número, en euros, con un máximo de dos decimales. De permitirse la licitación por lotes, se hará constar para cada uno de ellos su número, denominación e importe (en letra y número) a que ascienden de forma individual. Igualmente, y de permitirse variantes, se indicará expresamente su número e importe individualizado



ANEXO A LA OFERTA ECONÓMICA

DESGLOSE POR CENTROS

DESGLOSE POR CENTRO	IMPORTE OFERTA IVA EXCLUIDO (en número con 2 decimales)	IMPORTE IVA (en número con 2 decimales)	IMPORTE TOTAL POR CENTRO, IVA INCLUIDO (en número con 2 decimales)
NULES			
VALL D'UIXÒ			
VINARÒS			
SEGORBE			
MORELLA			
BURRIANA			
TOTAL			

Firma electrónica



Documento nº 2

DECLARACIÓN ART. 71 LCSP (1)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES PARA CONTRATAR QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Don/Dña. _____, con DNI. nº _____, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la Empresa _____ con N.I.F. _____, a la cual representa por su calidad de _____

Ante el Órgano de Contratación del Instituto Nacional de la Seguridad Social competente para la resolución del expediente nº _____, relativo a _____

DECLARO RESPONSABLEMENTE

Que ni la persona física/jurídica licitadora de este contrato ni, en su caso, ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar que se definen en el artículo 71 de la ley de Contratos del Sector Público, no concurriendo, en consecuencia, circunstancia alguna de las descritas en la indicada referencia legal.

Asimismo, y de forma expresa, se hace constar que la persona física/jurídica licitadora de este contrato se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Y que cumple con el requisito de que al menos el dos por ciento de sus empleados son trabajadores con discapacidad (si la empresa tiene 50 o más trabajadores), de conformidad con el artículo 42 del R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre), y cuenta con un plan de igualdad (si la empresa tiene más de 50 trabajadores), conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración,

Firma electrónica (con indicación de la fecha en que se produce)

- (1) La presente declaración solo podrá estar referida al contrato que se licita, según la referencia de número y la descripción que en él se indica, y deberá suscribirse dentro del plazo que se otorgue para la aportación de la garantía y de la documentación personal, conforme a lo previsto en las cláusulas 8.2 y 8.3 de este pliego.



Documento 3

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

DON _____ con D.N.I. número _____, domiciliado en _____ calle de _____, actuando en nombre propio y derecho, o en representación de la Empresa _____ domiciliada en _____ calle de _____ con CIF/N.I.F. _____, constituida mediante escritura ante el notario de _____ Don _____, y cuyo poder le fue conferido para contratar con el Estado ante el notario de _____ Don _____ mediante escritura de fecha _____,

Ante el órgano de contratación del Instituto Nacional de la Seguridad Social constituida para el procedimiento de adjudicación del contrato para el servicio de mantenimiento de los sistemas de alimentación ininterrumpida de los centros dependientes de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Castellón (expediente número 12/ASS-9/2024),

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la empresa se compromete al cumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en la cláusula 11.6 del PCAP y a hacer entrega al responsable del contrato de los certificados o equivalente que obtenga de los puntos limpios o empresas especializadas en la gestión y/o reciclaje de residuos, según el tipo de residuo que se gestione en cada momento, como fruto de la ejecución del presente contrato.

En _____ a ____ de _____ de _____
Firma electrónica